

RESOLUCIÓN No. 003/2026

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

QUE, de conformidad lo establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

QUE, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación (...)*”;

QUE, conforme lo determina el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “(...) *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley (...)*”;

QUE, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

QUE, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, determina: “(...) *Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por*

delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario.

De acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada se podrá delegar a la iniciativa privada, a través de cualquier modalidad reconocida por la ley, los aeródromos y aeropuertos existentes en el país a empresas nacionales o extranjeras que, mediante una licitación, presenten las condiciones más favorables al desarrollo, mantenimiento y mejoras de los actuales, sin excluir la posibilidad de la construcción y operación de nuevos aeródromos o aeropuertos.

Prevía autorización del Presidente de la República emitida mediante decreto ejecutivo, los municipios podrán construir, administrar y mantener aeropuertos. Para el efecto, podrán ejercer estas facultades directamente o delegarlas a empresas mixtas o privadas mediante concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo a la ley (...);

QUE, el artículo 2 la Ley de Aviación Civil, prescribe lo siguiente: “(...) El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnicooperativo de la actividad aeronáutica nacional (...);

QUE, la letra h) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, prescribe lo siguiente: “(...) A pedido de la Dirección General de Aviación Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil (...);

QUE, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “(...) El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento (...);

QUE, el 15 de abril de 2011, la Dirección General de Aviación Civil, en calidad de concedente, y la compañía Aeropuertos Ecológicos de Galápagos ECOGAL S.A., como concesionaria, suscribieron el contrato de concesión para la prestación del servicio aeroportuario del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. Dicho contrato fue elevado a escritura pública ante el Notario Único del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. Posteriormente, el contrato fue modificado mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Décima Primera (E) del cantón Quito, el 6 de mayo de 2013; y, de manera consecutiva, mediante escritura pública autorizada por la Notaría Décima Tercera del cantón Quito, el 15 de abril de 2014;

QUE, con Resolución No. 047/2011-A de 01 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó en el ámbito de su competencia, las tasas que han sido requeridas por la Dirección General de Aviación Civil para su aplicación en el aeropuerto de Baltra;

QUE, mediante Resolución No. 019/2014 de 15 de diciembre de 2014 el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió aprobar y modificar en el ámbito de sus competencias, las tasas que fueron requeridas por la Dirección General de Aviación Civil entre ellas la tasa de uso de terminal para las operaciones en el Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, modificando así la Resolución No. 047/2011-A de 01 de junio de 2011; modificada con Resoluciones Nos. 014/2013 de 08 de mayo de 2013 y 009/2014 de 24 de marzo de 2014;

QUE, con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0916-O de 31 de diciembre de 2025, se emitió el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal favorable, con carácter vinculante, de conformidad con el numeral 15 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), y demás normativa conexas, respecto a la adenda modificatoria cuarta al contrato de concesión del servicio público aeroportuario del Aeropuerto Seymour que ratifica los acuerdos alcanzados en el acta de restablecimiento del equilibrio económico financiero;

QUE, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), al contar con el Oficio No. MEF-VGF-2025-0916-O, del 31 de diciembre de 2025 (dictamen previo vinculante emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas), suscribió la escritura pública de Adenda Modificatoria Cuarta al Contrato de Concesión del Servicio Aeroportuario del Aeropuerto Seymour, con la compañía Aeropuertos Ecológicos de Galápagos S.A. ECOGAL, el día 15 de enero de 2026, en la Notaria Sexagésima Séptima del Cantón Guayaquil, ante la abogada, Mariana Salcedo Faytong, Notaria Titular;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2026-0055-O de 26 de enero de 2026, el Director General de Aviación Civil, puso en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, la solicitud de incremento de tasas aeroporturias en apego a la adenda modificatoria cuarta al contrato de concesión del servicio aeroportuario del Aeropuerto de Seymour de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

QUE, en atención al oficio antes mencionado se preparó la convocatoria a la sesión extraordinaria Nro. 001/2026 y con memorando Nro. DGAC-SGC-2026-0020-M de 12 de febrero de 2026, remitido a los miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil se convocó para el 13 de febrero de 2026;

QUE, en sesión extraordinaria Nro. 001/2026 de 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, como punto número uno del orden previsto del día, resolvió: 1) Aprobar el incremento de la Tasa de Utilización de Terminal (TUT) en US\$ 5,20 por lo tanto la tasa de utilización de terminal por pasajero que utilice el Aeropuerto Seymour será de US\$ 31,18 más la inflación acumulada que corresponde incrementar; 2) Aprobar el incremento de la Tasa de Aterrizaje en US\$ 1,61 por

tonelada, por lo en todos los niveles más la inflación acumulada que corresponde incrementar conforme el Contrato de Concesión por el año 2024 a la suma de \$US 2,53 por tonelada.; 3) Continuar con el procedimiento y emitir una resolución modificatoria a la Resolución Nro. 066/2010 y sus posteriores reformas a fin de incluir los nuevos valores para el Aeropuerto Seymour;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR en el ámbito de competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, las tasas que han sido requeridas por la Dirección General de Aviación Civil:

1. **Tasa de uso de terminal (TUT):** US \$31,18 (TREINTA Y UN 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más la inflación acumulada que corresponde incrementar por el año 2024.
2. **Tasa de aterrizaje:** USD \$2,53 (DOS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) por tonelada, más la inflación acumulada que corresponde incrementar por el año 2024.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR la Resolución No. 019/2014, en los siguientes términos:

Tasa uso de terminal: US \$31,18 (TREINTA Y UN 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por pasajero que utilice el Aeropuerto Seymour.

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR la Resolución No. 047/2011-A, en los siguientes términos:

Tasa de aterrizaje: US \$2,53 (DOS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) por tonelada.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación, que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta a la Dirección General de Aviación Civil, para la respectiva aplicación.

ARTICULO 5.- Salvo la presente reforma, los demás términos de la Resolución No. 019/2014, y Resolución No. 047/2011-A de 21 de febrero de 2025, se mantienen vigentes y sin ninguna alteración.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 7.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de la Dirección Financiera; y la Dirección

de Tecnologías de la Información y Comunicación para la respectiva aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. –

Las tasas en esta resolución deberán ajustarse anualmente y acumulativamente con base a la variación anual del índice de precios al Consumidor General publicado a noviembre del año precedente.

El incremento en el valor de la tasa de uso de terminal (TUT) y la tasa de aterrizaje, de los pasajeros transportados a los que se les haya emitido su pasaje aéreo hasta el día anterior a la fecha de vigencia de la presente resolución será asumido por el Concesionario del Aeropuerto Seymour, de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

Hasta el día anterior de la vigencia de la presente resolución, las aerolíneas notificarán a la Dirección General de Aviación Civil la totalidad de los pasajes aéreos vendidos y emitidos sin el incremento de tasas cuyo origen sea el Aeropuerto Seymour, con la finalidad de determinar el monto total de las tasas que serán canceladas por las aerolíneas y el Concesionario.

La aplicación de esta resolución por parte de las aerolíneas no será causa de justificación para el incremento de las tarifas por transporte aéreo desde o hacia las Islas Galápagos.

Comuníquese y publíquese. - Dado en San Francisco de Quito, a los 23 días del mes de febrero de 2026.

Economista Carlos Patricio Mora Estrella
**DELEGADO DEL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**